

EL TRASLADO DE INTERNOS EXTRANJEROS EN EL MARCO DE LA COOPERACIÓN JUDICIAL EN EL PERÚ, PERÍODO 2016-2017

THE TRANSFER OF FOREIGN INMATES
IN THE FRAMEWORK OF JUDICIAL
COOPERATION IN PERU, PERIOD 2016-2017

PP. 61-72

Carla Ángela Allodi Ortiz

Maestro en Derechos Humanos, Derecho Interaccional Humanitario y Resolución de Conflictos, CAEN.

Universidad Nacional Mayor de San Marcos

ORCID: [HTTPS://ORCID.ORG/0000-0003-2592-9388](https://orcid.org/0000-0003-2592-9388) / carlaallodi@gmail.com

Recibido: 25/04/2021 Aceptado: 03/06/2021 Publicado: 17/06/2021

RESUMEN

El objetivo general del presente estudio fue analizar y generar conocimiento sobre el proceso de traslado de personas condenadas, así como fomentar la suscripción de tratados bilaterales o multilaterales sobre la materia, en el marco de la cooperación judicial internacional, a efectos de reinsertar a los internos extranjeros a su país desde el ámbito de los derechos humanos. La metodología de la investigación fue cualitativa. Asimismo, se seleccionó para el estudio del caso a 7 (siete) operadores nacionales y extranjeros que participan en el trámite de traslado de internos extranjeros. Además, comprendió el método de investigación y el acopio de información, usando las entrevistas, cuestionario, análisis de documentos y registros de información, así como la transcripción, análisis, interpretación de datos, elaboración de las conclusiones, recomendaciones y propuesta para enfrentar la realidad problemática. El estudio permitió verificar que la mayoría de los operadores nacionales y extranjeros, que participan en el trámite de traslado de internos extranjeros, reconocen que el mecanismo de traslado de personas condenadas es un método adecuado a la ejecución de la condena para la reinsertación de los internos extranjeros a su sociedad de origen, desde el ámbito de los derechos humanos. Asimismo, reconocen que, a través de la concertación de tratados sobre la materia, se contribuirá a simplificar los trámites de traslado de internos extranjeros, optimizando así las condiciones para su reinsertión.

Palabras clave: Población Penitenciaria Extranjera, Cárcel, Convenios y Tratados Internacionales, Traslado de Reclusos, Situación Carcelaria en el Perú.



ABSTRACT

The general objective of this study was to analyze and generate knowledge on the process of transferring sentenced persons, as well as to promote the signing of bilateral or multilateral treaties on the subject within the framework of international judicial cooperation, for the purpose of reintegrating foreign inmates into their country from a human rights perspective. The research methodology was qualitative. Likewise, 7 (seven) national and foreign operators involved in the transfer of foreign inmates were selected for the case study. It also included the research method and the collection of information, using interviews, questionnaire, analysis of documents and information records, as well as the transcription, analysis, interpretation of data, elaboration of conclusions, recommendations and proposal to face the problematic reality. The study made it possible to verify that most of the national and foreign operators involved in the transfer of foreign inmates recognize that the mechanism of transfer of sentenced persons is an adequate method for the execution of the sentence for the reinsertion of foreign inmates to their society of origin, from a human rights perspective. They also recognize that, through the conclusion of treaties on the matter, it will contribute to simplify the procedures for the transfer of foreign inmates, thus optimizing the conditions for their reintegration.

Keywords: *Foreign Prison Population, Prison, International Conventions and Treaties, Transfer of Inmates, Prison Situation in Peru.*



INTRODUCCIÓN

A nivel mundial, la población penitenciaria ha alcanzado más de 10,2 millones de personas en el período 2011-2013, mientras que, a nivel regional, en las subregiones de África, Europa Occidental y Oriental, la población penitenciaria disminuyó; en América Central, América del Sur, Caribe y Asia Sudoriental y Occidental y en algunas regiones de Europa, se ha incrementado (UNODC, Naciones Unidas, 2015). Sin embargo, esto no hace que América Latina y el Caribe estén fuera de los indicadores más elevados de criminalidad, puesto que existe en la actualidad un nuevo repunte violento, así como una elevada tasa penitenciaria (Nunovero, 2017). De acuerdo a cifras ofrecidas por el INPE, solo en Perú, el número de encarcelados alberga una población de 95 000, de estos, 47 % se encuentra en Lima; mientras que el 19 % está en el norte del país (Enoki-Miñano y Ruiz-Barrueto, 2020). Estados Unidos es el país con más reclusos, exactamente, 2,2 millones de personas. En América Latina, Brasil tiene 657 680 reclusos y México 208 689 (World Prison Brief, 2017).

Las condiciones generales de las cárceles en Latinoamérica enfrentan una situación crítica de hacinamiento y superpoblación, lo que ocasiona la saturación en los servicios que brindan a los reclusos. Al menos diez países en el mundo cuentan con establecimientos penitenciarios que superan su capacidad en un 200 %, lo cual atenta contra la seguridad de los mismos y viola los derechos humanos de los reclusos y del personal, además de constituir una severa violación a los derechos de los privados de libertad, lo que ocasiona, a la larga, más violencia, la cual es generada a partir de situaciones como el hacinamiento, así como la superpoblación en las principales cárceles de Latinoamérica, superando su capacidad casi al extremo, generando en su conjunto, situaciones alarmantes (Barriga, 2015); todo ello sin mencionar que el actual panorama como consecuencia del brote de la COVID-19 también ha creado una situación extrema (Chará, 2021; Enoki-Miñano y Ruiz-Barrueto, 2020).

El hacinamiento, en este sentido, genera mucha violencia, fuera de otros aspectos que se suman, como la propia inestabilidad emocional, consecuencia de diversas actividades que se cometen dentro de los centros de

reclusión, tales como consumo de sustancias, peleas, exposición constante a contraer enfermedades y entornos de riesgosos (Hernández-Vásquez y Rojas-Roque, 2020; Bórquez *et al.*, 2017), síntomas y trastornos psicopatológicos (Molina *et al.*, 2018), así como conflictos internos generados no solo por los mismos internos, sino por aquellos agentes externos a estos. Sin embargo, el tema de la violencia, también relacionado con la violación de los derechos humanos no solo es algo que ocurre con frecuencia, sino también la apatía de aquellos que tienen la responsabilidad, además de la tarea de atenderlos, por lo que muchos de estos funcionarios no solo se hacen de la *vista ciega* ante el panorama, sino que no parece importarles tales derechos (Robles, 2011).

Como se sabe, las cárceles fueron creadas con un perfil humanitario de pena (Añaños-Bedriñana y Jiménez-Bautista, 2016), es decir, con el fin de no de castigar, sino de proporcionar al interno o al privado de libertad, una suerte de reinserción en la sociedad, fundado en un principio de progresividad y no de regresividad, lo cual permite que el derecho aumente y no disminuya (López-Flores y Vázquez-Martínez, 2021); sin embargo, estas no han resuelto el principal problema, que es mitigar la violencia, sino que más bien, han sido creadas con el fin de controlar y no de rehabilitar, puesto que aún se cree que estas pueden, de alguna manera, tanto reducir como eliminar el deseo de transgredir o infringir a la ley (Sánchez, 2019).

Cabe señalar que, de la población penitenciaria mundial, también se incluye los presos sentenciados y en prisión preventiva (UNODC, Naciones Unidas, 2014), es decir, la prisión preventiva contribuye al hacinamiento en los establecimientos, y afecta gravemente las condiciones de vida en los centros penitenciarios del mundo, principalmente, al limitar la posibilidad de que los reclusos tengan acceso a servicios básicos y a la rehabilitación, puesto que estos, de igual manera, padecen de problemas tanto sociales como económicos y, por supuesto, personales (Vargas *et al.*, 2021). Sin embargo, para los internos extranjeros, la situación se agrava aún más. Solo para dar un ejemplo sobre esto, en Europa y, específicamente, en España, los ciudadanos extranjeros están sobrerrepresentados en las prisiones españolas (Güerri y Alarcón, 2021); todo ello sin mencionar que, por la calidad migratoria, a muchos de estos internos se les restringe el derecho a gozar de beneficios, los cuales pueden ir desde la suspensión de medicamentos, hasta de alimentos (Rodríguez, 2018). Sin embargo, aun cuando estas se encuentren privadas de libertad, de igual manera deben tener garantizado el derecho a la vida, puesto que a nadie se le puede negar ese derecho, aun cuando se encuentre en condiciones privativas (López-Flores y Vázquez-Martínez, 2021). Por lo tanto, el Estado debe tener toda la disponibilidad, así como poner al servicio todas las atenciones que se necesiten.

Considerados por las Naciones Unidas como “reclusos vulnerables”, los internos extranjeros pueden tener necesidades especiales que los diferencian de un interno nacional. A nivel internacional hubo un aumento considerable de la cantidad de reclusos extranjeros, que representan más del 20 % de la población de las cárceles en los países de la Unión Europea y en algunos países de Asia (UNODC, Naciones Unidas, 2014).

En ese sentido, este estudio contextualiza la importancia de los internos extranjeros, ya que tienen necesidades y retos especiales, debido a sus desventajas frente al sistema de justicia penal, como, por ejemplo, barreras del idioma, cultura, costumbres y religión, difícil acceso a la justicia y al derecho, a la asistencia consular, falta de conocimiento de sus derechos, discriminación y desventajas socioeconómicas, entre otros (UNODC, Naciones Unidas, 2009).

Los desafíos del mundo complejo internacional, la creciente criminalidad y el hacinamiento en las cárceles, hace que los países recurran a la cooperación judicial internacional en materia penal, con el fin de solicitar colaboración al tribunal del otro país para la realización de determinados actos procesales, lo cual se convierte una valiosa herramienta para combatir, perseguir y sancionar a los que resulten responsables de la comisión de delitos. En el caso del traslado de personas condenadas en el marco de la cooperación judicial internacional, facilita para que la condena impuesta por el Estado parte, pueda ejecutarse en la jurisdicción del otro Estado parte. Dicho mecanismo tiene una raíz humanitaria y persigue la reinserción en la sociedad del interno en su propio medio social de origen.

En tal orden de ideas, y debido al gran número de internos extranjeros que cumplen su condena en diferentes cárceles del mundo, así como a las dificultades y desventajas que experimentan en los establecimientos penitenciarios, es que se aprobó el “Acuerdo modelo sobre el traslado de reclusos extranjeros y recomendaciones sobre el tratamiento de reclusos extranjeros”, en el marco del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

El objetivo de dicho acuerdo consiste en que se brinde a los internos extranjeros, como resultado de la comisión de un delito, la posibilidad de cumplir la condena en su país de origen, a través de mecanismos de traslado del condenado en el plazo más breve posible, logrando así la reinserción social de los mismos; sobre la base del consentimiento de ambos Estados, así como de la persona condenada, mediante la cooperación judicial internacional.

OBJETIVO DEL ESTUDIO

Analizar y generar conocimiento sobre el proceso de traslado de personas condenadas y fomentar la suscripción de tratados bilaterales o multilaterales sobre la materia, en el marco de la cooperación judicial internacional, a efectos de reinsertar a los internos extranjeros a su país desde el ámbito de los derechos humanos.

POBLACIÓN PENITENCIARIA

La población penitenciaria está compuesta, por un lado, por aquellos individuos procesados cuyas medidas son de detención; y de otro lado, por aquellas personas que se encuentran sentenciadas por algún tipo de delito, hurto, homicidio, entre otros. Ambos grupos se encuentran en establecimientos, cuya finalidad es tener a estas personas en cautiverio. Asimismo, a las personas que están libres pero que poseen procedimientos judiciales abiertos (INPE, 2018), también se les considera población penitenciaria:

A aquel colectivo de individuos que se encuentra interno en un establecimiento penitenciario –también conocidas como prisiones o cárceles–, bien porque se halle cumpliendo una pena privativa (...) o bien porque se halle privado de libertad con el objetivo de garantizar la participación de aquel interno en el juicio. (Ruiz-Morales, 2018, p. 404).

La mayoría de los sujetos que son considerados población penitenciaria en Perú son del sexo masculino. El 62,8 % de los internos(as) son jóvenes y jóvenes adultos, es decir, de entre 20 y 39 años de edad. Para el 2018, según cifras aportadas, la población adulta mayor representaba el 4,7 %. Según su estado civil o conyugal, solo el 45,7 % mantenía una convivencia, mientras que el 41,2 % eran solteros. En relación con el nivel educativo logrado, este es de 67,6 % en el nivel de secundario, le sigue primaria con el 21,4 %, mientras que a nivel universitario solo un 9,4 %.

A escala mundial, el aumento de la población penitenciaria ha crecido debido a las concentraciones urbanas, por tal motivo, la realidad penitenciaria se ha transformado no solo en un tema de interés, sino que ha cobrado fuerza en los últimos años (Cerdeña, 2021).

POBLACIÓN EXTRANJERA PRIVADA DE LIBERTAD

De acuerdo a orientaciones emanadas de la Comisión para los Derechos Humanos, reconoce, de antemano que las personas privadas de libertad forman parte de un grupo vulnerable, no solo por la condición de privados de libertad, sino también porque estos individuos no poseen ninguna garantía de derechos, sobre todo en centros penitenciarios de América Latina que adolecen de políticas de seguridad. En el caso de la población extranjera que cumple sentencia o está en espera de alguna, la situación suele tornarse compleja, debido a que muchas de las garantías en torno a los derechos humanos no están presentes, mientras que,

por otro lado, no existen los mecanismos que permitan que a los sentenciados se les garanticen sus derechos como personas, ya que, en muchos casos, estos son violados y vulnerados de manera sistemática.

Pese a que no existen tratados internacionales sobre las personas privadas de libertad, sí existen instrumentos tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos; asimismo, el Pacto Internacional de Derechos civiles como políticos de 1966, en lo que consigna el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966. En el ámbito americano, la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969, son igualmente aplicables.

Dentro del mencionado grupo de personas privadas de libertad se encuentran los internos extranjeros, considerados también por Naciones Unidas como un grupo en especial situación de vulnerabilidad, debido al gran aumento de su población en los establecimientos penitenciarios del mundo como resultado de la globalización, de los delitos transnacionales y del tráfico de drogas. Ellos requieren de urgentes políticas específicas para atender sus necesidades especiales (UNODC, Naciones Unidas, 2009). No obstante, este grupo de reclusos o internos presentan una vulnerabilidad que puede ser entendida como doble, puesto que, por un lado, estos no se hallan dentro de su medio o contexto, también existe otro aspecto asociado al idioma. Muchos de los internos o privados de libertad desconocen el idioma, en el caso de aquellos reclusos que hablan español de igual forma pueden no sentirse de la mejor forma, puesto que existen barreras culturales que impiden una integración efectiva con los demás internos, lo que los hace ser una población vulnerable. Esta barrera puede generar, a la larga, graves y dramáticos inconvenientes, además de problemas de comunicación (Figuroa-Saavedra, 2009).



PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD

Es sabido que, a lo largo de la historia, cada sociedad no solo ha reprochado de forma absoluta toda acción criminal o delictiva, sino que también ha creado las formas mediante las cuales darle castigo de muy diversas maneras, es decir, mediante el descuartizamiento, lapidación, mutilación, trabajos forzados, expatriación y multas, hasta llegar al encarcelamiento, el cual es el medio no solo de retención, sino también de aislamiento de los sujetos del resto de la sociedad (Pastor y Torres, 2017). Con el tiempo, las medidas privativas fueron de alguna u otra manera, evolucionando, hasta lograr su humanización (Salazar y Medina, 2019), logrando que se celebraran tratados y convenios para garantizar el derecho humano.

La privación de libertad se define como el sistema penal de los pueblos modernos (Pastor y Torres, 2017), puesto que privan, tal y como se entiende, de toda libertad al penado, confinándolo a un espacio donde este no tiene libertad, el cual permanecerá por un largo tiempo, de acuerdo a lo que dure su sentencia o el procedimiento judicial. También “es la restricción total de la libertad personal del sujeto condenado” (Escobar, 2011, p. 43).



ACERCA DE LOS TRASLADOS DE LOS INTERNOS EXTRANJEROS

El Estado peruano, desde 1935, ha celebrado una serie de tratados, así como de convenciones y normas que han permitido de alguna u otra manera el traslado de internos foráneos. No obstante, a finales de la década de los 70, Perú suscribió una serie de tratados y convenios, todos ellos, con el fin de trasladar a las personas condenadas y de esta manera, generar en ellos un proceso de resocialización, además de buscar que los internos logren someterse a las leyes de sus países, así como a la normativa vigente (Acosta, citado por Salazar y Medina, 2019).

METODOLOGÍA

El enfoque seleccionado para la presente investigación fue el cualitativo de tipo descriptivo, bajo un enfoque fenomenológico, puesto que se estudiaron las realidades acerca del trámite de traslados de internos extranjeros y sus derechos humanos desde la óptica de sus operadores principales.

El escenario de estudio se realizó en los lugares en que trabajaban los operadores nacionales e internacionales que participan en el trámite de traslado de internos extranjeros: el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Instituto Nacional Penitenciario-INPE y la Fiscalía de la Nación. Sin embargo, por razones de espacio, solo se consideraron el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Instituto Nacional Penitenciario-INPE para los efectos de la presentación de los resultados de las entrevistas hechas.

OBSERVABLE(S) DE ESTUDIO (PALABRAS CLAVE)

Las observables de estudio consideradas en la investigación fueron cinco: el traslado de internos extranjeros, la cooperación judicial internacional, la comisión intersectorial permanente de derecho penal internacional, los internos extranjeros y los derechos humanos. Sin embargo, por efectos de espacio, solo se mostrarán los resultados de las entrevistas hechas a los pertenecientes al Ministerio de Relaciones Exteriores y el Instituto Nacional Penitenciario-INPE en relación con el traslado de internos extranjeros y los derechos humanos.

Se utilizó la técnica de la entrevista, la cual se le realizó a los operadores nacionales y extranjeros que participan en el trámite de traslado de internos extranjeros, así como las doctrinas, documentos, revistas y tesis extranjeras, el análisis de documentos y los registros de observación y el instrumento, para tal fin se utilizó la guía de entrevista con base en los observables anteriormente señalados.

ACCESO AL CAMPO Y ACOPIO DE INFORMACIÓN

En esta fase, en primer lugar, se identificaron los temas, escenarios y la elaboración de las guías de entrevista y el consentimiento informado para la generación de información. Luego se seleccionaron los informantes claves para realizar las entrevistas (los funcionarios del Ministerio de RR. EE., Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Fiscalía de la Nación y el Instituto Nacional Penitenciario-INPE). Una vez seleccionados los informantes clave, se realizó su convocatoria, a través de contacto telefónico, correo electrónico y notas diplomáticas.

El acceso al campo implicó la recolección de datos y la interacción directa con los funcionarios del Ministerio de RR. EE., Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Fiscalía de la Nación y el Instituto Nacional Penitenciario-INPE, que trabajan como autoridades intervinientes en el tema de traslado de internos extranjeros.

Dicha inserción permitió identificar opiniones, reflexiones personales, experiencias, perspectivas e interpretaciones de los citados funcionarios respecto al “Traslado de internos extranjeros en el marco de la cooperación judicial en el Perú”.

El acceso al campo no requirió, en este caso, de mayor preparación, por ser una investigadora que trabaja en una de las autoridades intervinientes del proceso del traslado pasivo, por lo cual conoce la dinámica del trabajo, además de tener contacto con las demás autoridades involucradas en el trámite.

MÉTODO DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN

Los datos recogidos serán organizados y clasificados por grupos, a fin de facilitar la ubicación de los temas y evaluar unidades, categorías y patrones, así como comprobar o valorar si los datos son confiables. En ese

sentido, en cada uno de los campos seleccionados se llegará a la saturación de información. El análisis será realizado bajo los lineamientos de la teoría fundamentada.

Cabe señalar que la presente investigación ha considerado el criterio de la confiabilidad y credibilidad de acuerdo con la realidad del tema propuesto, tomando como base la observación en la Oficina de Cooperación del Ministerio de Relaciones Exteriores, que realiza el apoyo necesario al Ministerio Público (autoridad central en cooperación judicial internacional en materia penal) en las relaciones con los demás países y órganos internacionales, así como interviene en las solicitudes de cooperación judicial en lo que se refiere al tema de traslado de internos extranjeros; y el conocimiento y experiencia de los profesionales en el referido mecanismo, todos ellos expertos en la materia y con años de experiencias sobre el particular.

En lo que se refiere a la transferibilidad, entendida como la posibilidad de trasladar los resultados a otros contextos o grupos similares, cabe señalar que en la presente investigación el traslado de internos extranjeros se aplica en otros países en el marco de la cooperación judicial internacional, así como toma como referencia el Acuerdo modelo sobre el traslado de reclusos extranjeros y recomendaciones sobre el tratamiento de extranjeros, de las Naciones Unidas (1985) y las doctrinas relacionadas al tema son similares.

Respecto a la confirmación, esta se sustenta sobre una base objetiva de análisis, para efectos de la triangulación de datos, lo cual permitirá la obtención de los resultados y la verificación de conclusiones.



ANÁLISIS Y SÍNTESIS

Se analizó mediante entrevistas las reflexiones, las experiencias y percepciones de los operadores nacionales y extranjeros acerca del trámite de traslado de internos extranjeros y los derechos humanos (por razones de espacio solo se consideraron estas dos); entre ellos, el jefe de la Oficina de Cooperación Judicial del Ministerio de Relaciones Exteriores, el abogado de la Oficina de Cooperación Judicial del Ministerio de Relaciones Exteriores y la directora del Medio Libre del Instituto Nacional Penitenciario-INPE.



OBSERVABLE: TRASLADO DE INTERNOS EXTRANJEROS

En relación con esta categoría, el responsable de la Sección de Protección y Asistencia Consular del Consulado General de España en el Perú, acerca de los tipos de apoyo que el Consulado General de España brinda a sus nacionales en atención a la gestión del traslado de internos extranjeros, el referido funcionario responde que “realizan la tramitación y el seguimiento de los procesos de traslado tanto en España como en el Perú” (Experiencia profesional en el trámite de los traslados de personas condenadas), en el marco del “Tratado entre la República del Perú y el Reino de España sobre Transferencia de Personas Sentenciadas a penas privativas de libertad, así como de menores bajo tratamiento especial”, suscrito el 25 de febrero de 1986. Asimismo, refiere que, en el mencionado trámite, las autoridades españolas demoran aproximadamente unos 2 meses para aprobar el traslado; en compensación, las autoridades peruanas tardan más de lo esperado y, en atención a ello, realizan el seguimiento del referido trámite conjuntamente con los jueces, secretarios de los juzgados y con los abogados de los internos extranjeros. De igual manera, por la falta de conocimiento por parte de los abogados sobre el trámite de traslado de internos extranjeros, el Consulado realiza su labor, apoyándolos en solicitar a las autoridades locales, previa petición escrita, información relativa a su caso o exoneración del pago de la reparación civil y días multas.

En cuanto a la labor humanitaria del Consulado, el doctor Giovanni Cavero informa que realizan visitas a los internos españoles periódicamente (una vez al mes); asimismo, entregan una ayuda económica periódica.

También se le pregunta, tomando en consideración que los españoles son la cuarta población penal de nacionalidad extranjera más grande en el Perú, cuáles son las fortalezas y debilidades del mecanismo de traslado

de internos extranjeros. En el referido cuestionario, el citado funcionario señaló que “la principal fortaleza es que el traslado es la mejor vía de resocialización que pueden tener, al estar cerca de sus familiares y en su país” (Fortaleza del mecanismo de traslado de internos extranjeros).

Considera que el mecanismo de traslado es un éxito en la reinserción social del interno extranjero, debido a que solo hubo 1 (un) caso en 10 (diez) años de reincidencia del delito, luego de las ejecuciones de los traslados.

En cuanto a la debilidad del referido mecanismo de traslado de interno extranjero, el funcionario del Consulado señala que “la debilidad más resaltante es la burocratización del proceso y que intervengan tantas instituciones”. Asimismo, enfatiza que la situación política en nuestro país genera inestabilidad en los trámites de traslado, por el cambio de funcionarios en la tramitación del traslado de internos extranjeros (Debilidad del mecanismo de traslado de internos extranjeros).

En esa misma línea, la investigadora le pregunta al funcionario del Consulado español si con la promulgación del Decreto Legislativo N.º 1281 del 29 de diciembre de 2016, que modifica el Código Procesal Penal del 2016 respecto al procedimiento de traslado pasivo de personas condenadas con la eliminación del Poder Judicial en el trámite, hubo una mayor celeridad y eficacia en el referido trámite, y se optimizó la garantía de los derechos humanos de los internos extranjeros sometidos al traslado. El referido funcionario respondió que “hubo una mayor celeridad, pero no fue suficiente. Sigue demorando demasiado en la parte peruana, por lo que es evidente que es difícil optimizar los derechos humanos en un escenario de esta naturaleza” (Fortaleza del mecanismo de traslado de internos extranjeros luego de la promulgación del Decreto Legislativo).

Por otro lado, enfatiza que la eliminación del Poder Judicial en el referido trámite de traslado de internos extranjeros fue solicitada por las autoridades españolas en 2008 y 2009, por lo cual, con la promulgación del Decreto Legislativo N.º 1281, el trámite de traslado de internos extranjeros se ha vuelto más rápido y menos burocrático. Los trámites realizados antes del Decreto eran más largos y complicados, por la falta de conocimiento del juez sobre el referido mecanismo de traslado y su procedimiento.

En relación con esta categoría, cuando se le consultó a los funcionarios del Consulado colombiano, tomando en consideración que los colombianos son la primera población penal de nacionalidad extranjera en el Perú, cuáles son las fortalezas y debilidades del mecanismo de traslado de internos extranjeros, el vicecónsul Laura Díaz señaló, a título de conocimiento, que actualmente tienen en trámite 115 solicitudes de traslado de internos colombianos. En cuanto a las fortalezas del traslado, enfatizó que es considerado un procedimiento de carácter humanitario a la ejecución de una condena, que permite la resocialización del interno colombiano condenado y que el referido mecanismo de traslado hace que se descongestionen los penales peruanos (Las fortalezas del mecanismo de traslado de internos extranjeros).

En cuanto a la debilidad del traslado de internos extranjeros, el referido vicecónsul informa que las reparaciones civiles y multas fijadas en las sentencias peruanas son muy onerosas, por lo cual, generan un obstáculo en el referido trámite de traslado (La debilidad del mecanismo de traslado de internos extranjeros).

La voluntaria del Consulado colombiano, la señorita Claudia Orjuela Osorio, informa que el mecanismo de traslado facilita la resocialización del interno extranjero en su país de origen (Las fortalezas del mecanismo de traslado de internos extranjeros). Sin embargo, resalta que existen dilataciones en el trámite de traslado, debido a la exigencia de las autoridades peruanas para que los documentos estén apostillados, prolongación en el plazo de remisión de documentación solicitados entre autoridades centrales, así como falta de claridad y concordancia en los informes médicos emitidos por el Instituto Nacional Penitenciario-INPE (La debilidad del mecanismo de traslado de internos extranjeros).

Asimismo, enfatiza el trabajo que realiza la Comisión Intersectorial para el Estudio de las Solicitudes de Repatriación de Presos. En Colombia, el Ministerio de Justicia y del Derecho es la entidad competente para decidir las solicitudes de traslados; sin embargo, estas son analizadas previamente por la referida Comisión Intersectorial. Estas se reúnen cada tres meses y está compuesta por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Justicia y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec).



OBSERVABLE 2: LA COMISIÓN INTERSECTORIAL PERMANENTE DE DERECHO PENAL INTERNACIONAL

En relación con esta categoría, el funcionario del Consulado español señala que la Comisión Intersectorial de carácter permanente, encargada de examinar y preparar la posición peruana y conducir la negociación de los proyectos de tratados de derecho penal internacional con otros países, “es de vital importancia, pero debe ser un tratado desde una óptica administrativa más que política o judicial” (Fortaleza de la Comisión Intersectorial Permanente de Derecho Penal Internacional), y que la celebración de tratados a través de la misma es un método adecuado, que facilita la reinserción social del interno extranjero en su país de origen. Asimismo, señala que la celebración de tratados bilaterales simplifica el trámite de traslado, debido a que tramitar una solicitud de traslado de interno extranjero al amparo del principio de reciprocidad es un trámite mucho más engorroso.

Ante el mismo planteamiento, la voluntaria del Consulado colombiano, Claudia Orjuela, señaló la importancia de haber negociado y suscrito un tratado bilateral de traslado de condenados con el Perú en el marco de la citada Comisión. Asimismo, señala que, al suscribir un tratado sobre la materia, se puede ampliar las condiciones para su traslado, así como beneficia a la resocialización del interno extranjero en cuanto a su entorno cultural y familiar (La importancia de celebrar tratados de traslado de personas condenadas dentro de la Comisión Intersectorial Permanente de Derecho Penal Internacional).



OBSERVABLE 3: INTERNOS EXTRANJEROS

Ante el planteamiento acerca de cuáles son las medidas que el Estado debe proporcionar al interno extranjero para la reinserción social en su país de origen y qué medidas debe proporcionar para mejorar el acceso del interno extranjero a la justicia, el referido funcionario del Consulado español fue enfático al señalar que la “reinserción social solo puede darse en su país, por lo que la medida lógica es que se impulsen los tratados de traslado de personas condenadas y simplificar el procedimiento para que sea eficaz. Sin ello no hay justicia a la cual apelar” (El interno extranjero y su tratamiento por el Estado peruano).

Como se puede notar, el funcionario del Consulado español señala la importancia de fomentar la negociación de los tratados bilaterales de traslado de personas condenadas, a efectos de que los internos extranjeros puedan cumplir el resto de su pena en su país de origen para coadyuvar con la reinserción exitosa en su sociedad.

En relación con el planteamiento acerca de los tipos de apoyo que el Consulado General de Colombia en Lima brinda a sus connacionales, el cónsul general, Emilio González, muy entusiasta, responde que realizan visitas periódicas a los 545 internos colombianos en todos los centros de detención del Perú (visita integral), con la finalidad de conocer el estado de salud de los internos y velar para que se respete sus derechos humanos. Asimismo, realizan entregas de medicamentos y frazadas a los internos colombianos (Las labores del Consulado General de la República de Colombia en atención a los internos colombianos).

Enfatiza también la problemática que existe en el establecimiento penitenciario en Arequipa, por la precariedad de recursos, en cuanto a las limitaciones de recursos hídricos y la falta de médicos para los internos extranjeros.

A su vez, refiere que actualmente están participando del “Plan Monitoreo”, conjuntamente con el INPE y con los directores regionales, con el fin de brindar una asistencia jurídica y humanitaria (salud) a los internos extranjeros en los establecimientos penitenciarios del Perú. De igual manera, el referido funcionario informó que el Consulado General de Colombia en Lima, los días 24, 25 y 26 de septiembre, realizará las brigadas de salud de calidad para los internos colombianos en los establecimientos penitenciarios de Arequipa, Tumbes y Tacna (Las labores del Consulado General de la República de Colombia en atención a los internos colombianos).

Las brigadas se realizarán con el apoyo de personal médico colombiano, la Clínica Inpa, Ministerio de Salud, universidades peruanas y el Instituto Nacional Penitenciario. El objetivo principal de las brigadas es el monitoreo de las historias clínicas de los internos, con el fin de que las mismas sean presentadas ante el INPE, de tal manera que se pueda garantizar una atención médica acorde con el diagnóstico médico de los detenidos. El Consulado General de Colombia en Lima viene realizando las brigadas desde el 2013 (Las labores del Consulado General de la República de Colombia en atención a los internos colombianos).

Por otra parte, se pregunta a la referida voluntaria del Consulado colombiano, cuáles son las medidas que el Estado debe proporcionar al interno extranjero para la reinserción social en su país de origen, y qué medidas debe proporcionar el Estado para mejorar el acceso del interno extranjero a la justicia. La señorita Claudia Orjuela señaló la importancia de generar conocimiento sobre el mecanismo de traslado de internos extranjeros a los operadores nacionales y extranjeros, así como hacer hincapié a los jueces al momento de acceder a la exoneración del pago de reparación civil para el cumplimiento de la pena en el país de origen, tomar en consideración las razones humanitarias del interno extranjero en cuanto a su salud, entorno familiar y su insolvencia económica, en atención a lo dispuesto por la Resolución Administrativa N.º 253-2011-P-PJ (Circular para el traslado de internos extranjeros condenados y documentos oficiales) (El interno extranjero y el Estado peruano).

Finalmente, señaló que el Gobierno peruano debería brindar el Sistema Integral de Salud a los internos extranjeros de manera permanente y no temporal. Actualmente, por las condiciones migratorias de no permanente en el país, se brinda a los internos extranjeros el SIS temporal, el que caduca cada 40 días, por lo cual, el trámite es un poco burocrático (El interno extranjero y el Estado peruano).



CONCLUSIONES

La situación de las cárceles en cualquier parte del mundo puede ser una experiencia penosa, no obstante, en Latinoamérica el panorama se agudiza debido a políticas que, si bien, por un lado, no garantizan los derechos humanos, por el otro, la situación de los internos se torna cada vez menos esperanzadora, por lo que muchos de aquellos que se encuentran privados de libertad acaban siendo víctimas de políticas que de manera sistemática violan sus derechos, así como otros aspectos. En el caso de los reclusos foráneos, la situación puede ser muy distinta, y esto se podría decir, que es debido a diversos factores, como, por ejemplo, que muchos internos no hablan el idioma del lugar en el que se encuentran. Otro de los factores que agudiza tal situación tiene que ver con el hacinamiento generando un sinnúmero de problemas que van desde lo emocional, a lo propiamente físico (Vargas *et al.*, 202). Además, la ausencia de beneficios agrava más la situación de esta población considerada de por sí como vulnerable, haciendo que el panorama llegue a intensificarse de forma dramática.

Existe una población penitenciaria que por diversos motivos ha cometido o también violado la ley en un país que no es el suyo. Por lo que la pena, de acuerdo a los principios jurídicos, establece que debe pagar condena en ese país. Sin embargo, muchas de las cárceles latinoamericanas no cuentan con lo mínimo para proteger, ni mucho menos garantizar el derecho de este privado de libertad.

Otro de los aspectos medulares tiene que ver con el traslado de esta población vulnerable a su país natal, lo que es una de las necesidades más urgentes puesto que esta acción garantizaría a grandes rasgos, un procedimiento en términos de justicia, puesto que muchos de los internos padecen enfermedades crónicas, por lo que ameritan

cuidados especiales, así como tratamientos específicos para su salud (física y mental), cuestión que se agravaría con el tiempo, poniendo en riesgo su vida, como consecuencia de actividades punibles que se viven dentro de las cárceles, tal y como lo han señalado antes Hernández-Vásquez y Rojas-Roque (2020) y Bórquez *et al.* (2017).

REFERENCIAS

Añaños-Bedriñana, F. y Jiménez-Bautista, F. (2016). Población y contextos sociales vulnerables: la prisión y el género al descubierto. *Papeles de Población*, 22(87), 63-101. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-74252016000100063

Barriga, O. (2015). Conductas violentas y hacinamiento carcelario. *Revista Desarrollo y Sociedad* (69), 33-71. <https://www.redalyc.org/pdf/1691/169124301002.pdf>

Bórquez, C., Lobato, I., Gazmuri, P., Hurtado, R., Llanqui, V., Vivanco, M., Reyes, T., Villanueva, H., Salgado, K., Martínez, M. y Vega, J. (2017). Prevalencia del virus de la inmunodeficiencia humana, virus de la hepatitis B y *Treponema pallidum* en reclusos del Centro de Detención Preventiva de Arica, Chile. *Revista Chilena de Infectología*, 34(5), 453-457. <https://dx.doi.org/10.4067/S0716-10182017000500453>

Cerda, E. (2021). *Educación y capacitación para la población penitenciaria: Un análisis desde la reinserción social en el Cereso Apodaca*. [tesis doctoral, Universidad Autónoma de Nuevo León]. Repositorio Institucional. <http://eprints.uanl.mx/id/eprint/21015>

Chará, W. (2021). Crisis en los sistemas penitenciarios: derechos humanos, hacinamiento y desafíos de las políticas criminales. Una aproximación desde la producción bibliográfica. *Estudios de Derecho*, 78(171), 117-138. DOI: 10.17533/udea.esde.v78n171a05

Enoki-Miñano, E. y Ruiz-Barrueto. (2020). Peligro de grandes brotes de COVID-19 en la población penitenciaria peruana. (Carta al Director). *Rev. Esp. Sanid Penit*, 22(2), 97-98. DOI: <https://dx.doi.org/10.18176/resp.00016>

Escobar, R. (2011). Medidas sustitutivas a la pena de privación de la libertad. *Derecho y Humanidades*, 18, 41-50. <https://revistas.uchile.cl/index.php/RDH/article/view/19462>

Figueroa-Saavedra, M. (2009). Estrategias para superar las barreras idiomáticas entre el personal de salud-usuario de servicios de salud pública en España, Estados Unidos y México. *Comunicación y Sociedad*, 12, 149-175. <http://www.scielo.org.mx/pdf/comso/n12/n12a7.pdf>

Güerri, C. y Alarcón, P. (2021). Calidad de vida de migrantes presos: Diferencias en la percepción de calidad de vida penitenciaria entre migrantes y autóctonos en las prisiones españolas". *Polít. Crim.* 16(31), 83-114. <http://politcrim.com/wp-content/uploads/2021/04/Vol16N31A4.pdf>

Hernández-Vásquez, A. y Rojas-Roque, C. (2020). Investigaciones sobre problemas de salud en la población penitenciaria peruana (Carta al Editor). *Rev. Esp. Sanid Penit*, 22(3), 139-142. DOI: <https://dx.doi.org/10.18176/resp.00024>

INPE. (2018). *Informe estadístico penitenciario*. Instituto Nacional Penitenciario.

López-Flores, E. y Vázquez-Martínez, D. (2021). Protección del derecho a la salud de las personas privadas de la libertad por su condición de vulnerabilidad en Ecuador. *Revista Científica Dominio de las Ciencias*, 7(2), 642-669. DOI: <http://dx.doi.org/10.23857/dc.v7i2.1821>

Molina, V., Pérez, J. I. y Salaberría, K. (2018). Diferencias generales y entre sexos en salud mental: un estudio comparativo entre población penitenciaria y población general. *Revista Mexicana de Psicología*, 35(2), 117-130. <https://bit.ly/3gyxRyK>

Naciones Unidas. (2015). *13º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal. Preguntas y Respuestas*. Naciones Unidas. <https://www.un.org/es/events/crimecongress2015/about.shtml>

Nunovero, L. (2017). Factores de aumento de la población penitenciaria en el Perú, medidas alternativas y vigilancia electrónica. *Estudios Generales y Criminológicos*, 37, 349-390. <https://revistas.usc.gal/index.php/epc/article/view/4083/4664>

Oficina de la Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2009). *Manual sobre Reclusos con necesidades especiales*. Oficina de la Naciones Unidas contra la Droga y el Delito <https://www.unodc.org/>

Oficina de la Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2014). *Manual Sobre Estrategias Para Reducir el Hacinamiento en las Prisiones*. Oficina de la Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. <https://www.unodc.org/>

Oficina de la Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2015). *Situación de la delincuencia y la justicia penal en el mundo. Informe del Secretario General*. Oficina de la Naciones Unidas contra la Droga y el Delito <http://www.unodc.org/documents/congress/>

Pastor, E. y Torres, M. (2017). El sistema penitenciario y las personas privadas de libertad en España desde una perspectiva internacional. *Polít. Crim.*, 12(23), 124-150. http://www.politicacriminal.cl/Vol_12/n_23/Vol12N23A5.pdf

Robles, O. (2011). El hacinamiento carcelario y sus consecuencias. *Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales de la Universidad de Costa Rica*, (3), 405-431. <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/RDMCP/article/download/12415/11663/>

Rodríguez, P. (2018). La Ejecución Penal Extraterritorial, un derecho a la reinserción social o una cuestión de reciprocidad. *Revista Alter, Enfoques Críticos*, 9(17), 127-143. <http://www.alterenfoques.com/s/ALTER17completo.pdf#page=127>

Ruiz-Morales, M. (2018). La evolución de la población reclusa española en los últimos treinta años: una explicación integral. *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, 71(1), 403-490. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6930657>

Salazar, W. y Medina, R. (2019). Estándares nacionales e internacionales del tratamiento penitenciario y carcelario en Colombia. Un estudio del caso de la cárcel de Neiva (Huila). *Prolegómenos*, 22(43), 79-92. DOI: 10.18359/prole.3460

Sánchez, A. (2019). Cárcel, derechos humanos y encierro. *Revista Nuevo Humanismo*, 7(1), 83-101. <http://dx.doi.org/10.15359/rnh.6-2.1>

Vargas, W., García, M., Castillo, Y. y Gómez, J. C. (2021). *Tratamiento penitenciario, hacinamiento y reintegración social de las personas privadas de la libertad (PPL)* en Colombia. Grupo Compás.

World Prison Brief. (2017). *United States of America*. World Prison Brief. <http://www.prisonstudies.org/country/united-states-america>.